

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

**GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
EXPEDIENTE No. ANT.2.13.0-82.001.2026-0699**

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a **LIBIA DE JESUS OQUENDO BETANCUR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **21855880**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar: Auto de Formulación de Cargos No. 0699

Fecha Acto Administrativo a Notificar: 12/05/2026

Autoridad que lo expide: Gerencia Seccional Antioquia, ICA

Persona a Notificar: LIBIA DE JESUS OQUENDO BETANCUR

Dirección de Notificación: Considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a publicar en la página electrónica¹ y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días.

Recursos que proceden: No procede recurso

Se deja constancia de que, una vez publicado el presente aviso junto con el acto administrativo a notificar, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Bello, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)

¹<https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citacion-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citacion-notificaciones-y-notificaciones/antioquia-1/notificaciones-2026>

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 0699 del 12 de mayo de 2026
EXPEDIENTE No.: ANT.2.13.0-82.001.2026-0699**

La Gerencia Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008 y artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **LIBIA DE JESUS OQUENDO BETANCUR**, con cédula de ciudadanía No. **21855880**, en calidad de responsable sanitario de los animales localizados en el predio **LA LOMA**, ubicado en la vereda **LA PEDRONA** del municipio **SABANALARGA, ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la presunta responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la **Resolución No. 00024011 del 10 de octubre de 2025 del ICA**, por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el año 2025 en el territorio nacional y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

LIBIA DE JESUS OQUENDO BETANCUR, con cédula de ciudadanía No. **21855880**, en calidad de responsable sanitario de los animales localizados en el predio **LA LOMA**, ubicado en la vereda **LA PEDRONA** del municipio **SABANALARGA, ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la **Resolución No. 00024011 del 10 de octubre de 2025**.

II. HECHOS

1. El día **10/30/2025**, el **FONDO NACIONAL DEL GANADO**, expidió el ACTA DE PREDIO NO VACUNADO – GANADERO No. **4629120**, para el predio **LA LOMA**, ubicado en la vereda **LA PEDRONA** del municipio **SABANALARGA, ANTIOQUIA**, por la presunta NO vacunación de los animales a su cargo en el segundo ciclo de vacunación del año 2025.
2. Según el ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO No. **4629120**, que se encuentra dentro del expediente **ANT.2.13.0-82.001.2026-0699 del 12 de mayo de 2026** en contra de **LIBIA DE JESUS OQUENDO BETANCUR**, con cédula de ciudadanía No. **21855880**, en calidad de responsable sanitario de los animales localizados en el predio **LA LOMA**, ubicado en la vereda **LA PEDRONA** del municipio **SABANALARGA, ANTIOQUIA**, presuntamente NO vacunó los animales a su cargo, incumpliendo con la **Resolución No. 00024011 del 10 de octubre de 2025 - ICA**.

III. CARGO

Que, **LIBIA DE JESUS OQUENDO BETANCUR**, con cédula ciudadanía No. **21855880**, en calidad de responsable sanitario de los animales localizados en el predio **LA LOMA**, ubicado en la vereda **LA PEDRONA** del municipio **SABANALARGA, ANTIOQUIA**, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la **Resolución No. 00024011 del 10 de octubre de 2025 del ICA** al NO vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre, bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, el ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO No. **4629120** a nombre de **LIBIA DE JESUS OQUENDO BETANCUR**, con cédula ciudadanía No. **21855880**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución No. 00024011 del 10 de octubre de 2025, por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el año 2025 en el territorio nacional.

VI. SANCIONES

Ateniendo los cargos, se procede a verificar que las consecuencias punitivas que procederían en caso de que alguno o todos prosperen, serían las plasmadas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 o norma que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, a saber:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*
3. *El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
4. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
5. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*

6. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45A No. 31 - 03 Centro Administrativo Tulio Ospina, Barrio La Gabriela, Bello, Antioquia.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Rosa Ana González Bettin - Profesional Universitario, Oficina Jurídica, Gerencia Seccional Antioquia